



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela

Rad. No. 150013160002022-304

Accionante: Derly Clarena Garces Rios

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Universidad Nacional

Vinculados: GOBERNADOR DE BOYACÁ - TODOS LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 54195 de 2019 Código 222 Grado 06 – OPEC 54195 de la CNSC.

La señora **DERLY CLARENA GARCES RIOS**, actuando en nombre propio instaura Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL**, a fin de que este despacho Judicial Proteja sus derechos fundamentales de petición, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos y conexos al considerarlos vulnerados por las accionadas en el concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, Acuerdo No. CNSC – 20191000005056 del 14-05-2019 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOYACÁ - Convocatoria No. 54195 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Código 222 Grado 06 – OPEC 54195*”, al no tenerse en cuenta títulos de Educación Formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, razón por la cual no se dio una valoración correcta.

En virtud a que la acción de tutela reúne a cabalidad las exigencias del Decreto 2591 y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 2001, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Para conformar adecuadamente el contradictorio procesal, se ordena la **VINCULACIÓN** de la GOBERNACION DE BOYACÁ y de **todos los participantes de la Convocatoria No. 54195 de 2019** “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOYACÁ - Territorial Boyaca, Cesar y Magdalena*” **Código 222 Grado 06 – OPEC 54195**, pues ellos tienen interés directo en el mismo y es deber del despacho salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa.

Frente a la **MEDIDA ROVISIONAL** el despacho la negará ya que verificado el desarrollo de la convocatoria No. 54195 de 2019, no se advierte un riesgo inminente

a los derechos invocados por la accionante, aun teniendo en cuenta que la solicitud de la acción de tutela es la verificación de la valoración y puntaje y la medida provisional es la reubicación en lista de elegibles, por lo tanto, la misma resulta improcedente.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Tunja,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela que instaura la señora **DERLY CLARENA GARCES RIOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **VINCULAR** a la presente acción constitucional al **GOBERNADOR DE BOYACÁ DR. RAMIRO BARRAGAN**, y a todos los participantes que se inscribieron y participaron en la Convocatoria No. 54195 de 2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACION DE BOYACÀ - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena**” **Código 222 Grado 06 – OPEC 54195**.

Tercero: Comisionése a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que por intermedio del sistema o su página web por medio del cual se está llevando la Convocatoria No. 54195 de 2019 **Código 222 Grado 06 – OPEC 54195 - “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE BOYACÀ - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, dentro de un término no superior a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** proceda a enviar copia de la tutela y copia de esta providencia a todos los participantes inscritos en dicho concurso, la cual deberá ser remitida a cada uno de los correos aportados para su notificación. Así mismo se deberá publicar esta providencia en la página web prevista para adelantar concurso, haciéndoles saber a los participantes que cuentan con un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibido de la respectiva comunicación para hacer las manifestaciones que consideren pertinentes. De todo lo anterior, deberá remitir constancia.

Cuarto: Notificar en forma **PERSONAL** el presente auto a **JORGE ALIRIO ORTEGA – PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERIVICO CIVIL y a DOLLY MONTOYA CASTAÑO - Rectora de la Universidad Nacional de Colombia y al Dr Ramiro Barragan – Gobernador de BOYAAÁ**, por el medio más expedito para que se pronuncien en el **TERMINO MAXIMO DE DOS (2) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, entregando copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con el indicado en el Art. 165 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: **NEGAR** la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva.

Sexto: COMUNIQUESE lo resuelto al accionante en correo electrónico DERLYCLARENAGARCESRIOS13@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ROSALBA ALARCÓN GERENA